

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA TRUJILLO ESPINOSA TES
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$1.000,00

Di: Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy martes dos (02) de marzo del dos mil diez; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor CARLOS ALFREDO TRUJILLO MONTALVO, casado y el señor VINICIO HIPÓLITO ESPINOSA ALMEIDA, casado, CARLOS ALFREDO TRUJILLO VITERI, soltero, y el señor JORGE FELIX NAVARRETE CABEZAS, casado, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con sus cédulas de identidad: bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor

literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada TRUJILLO ESPINOSA TES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- comparecen el señor CARLOS ALFREDO TRUJILLO MONTALVO, casado, el señor VINICIO HIPOLITO ESPINOSA ALMEIDA, casado; CARLOS ALFREDO TRUJILLO VITERI, soltero y el señor JORGE FELIX NAVARRETE CABEZAS, casado, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la compañía TRUJILLO ESPINOSA TES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes constituyen la compañía TRUJILLO ESPINOSA TES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA., en consecuencia con esta declaración de voluntad hecha voluntariamente y con pleno conocimiento de los efectos que va a producir fundan y constituyen esta compañía y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en las cláusulas, estatutos y disposiciones que constan en esta escritura, la ley General de Seguros, el Reglamento General de la ley General de Seguros, la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, así como en la ley de compañías

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



vigente como norma supletoria. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- Denominación, nacionalidad, Duración y Objeto.- Artículo Primero.- La denominación de la compañía es TRUJILLO ESPINOSA TES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA, por lo tanto girará bajo este nombre y se registrá por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley General de Seguros ; de de compañías como norma supletoria y por los presentes estatutos.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y domicilio.- TRUJILLO ESPINOSA TES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país conforme lo dispone el artículo trece de la ley General de Seguros.- Artículo Tercero.- Duración.- La duración de TRUJILLO ESPINOSA TES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA, es de cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura en el registro mercantil, pudiendo prorrogarse por igual plazo u otro diferente, pero podrá liquidarse en cualquier tiempo o prorroga su plazo, si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y este estatuto. Artículo CUARTO.- OBJETO.- La Compañía dentro de su objeto social, tiene como única actividad la de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresa de seguros o de medicina pre pagada autorizada a operar en el país, incluyendo el

asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato lícito a fin de dar cumplimiento a su finalidad social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- El capital de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento a la suscripción de este contrato y el cincuenta por ciento restante en ciento ochenta días dinero en efectivo. Artículo Sexto.- Naturaleza de las participaciones.- El capital de la compañía esta representados por MIL PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, de acuerdo a los aportes hechos la compañía entregara a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que debe constar el carácter de NO NEGOCIABLE los certificados llevaran el sello de la compañía y serán registrados en el libro correspondiente, en el cual se anotara las secciones y traspasos que se hiciesen de acuerdo a la ley, los estatutos, los que serán autorizados por el presidente, cesionario y gerente general de la compañía.- Artículo Séptimo.- Cesión de participaciones de la compañía así como la admisión de nuevos socios será necesarios el acuerdo unánime de los socios según lo establece la ley de compañías vigente. Artículo Octavo.- Aumento o disminución de capital.- Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, teniendo los socios fundadores derecho

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



preferente en el aumento del capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomara resoluciones en este sentido si esto involucrara la devolución de los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la ley de compañías. Artículo Noveno.- Fondo de reserva.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado.- Al final de cada ejercicio económico, destinara por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal. CAPITULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Decimo.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de compañía. CAPITULO CUARTO.- LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo undécimo.- ADMINISTRACION.- El órgano de administración esta integrado por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía. Artículo Duodécimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad de la compañía y, en consecuencia, las decisiones de esta obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a la sesión correspondiente; las decisiones de la Junta General no podrán ser revisadas sino por la misma Junta General integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Artículo Decimo Tercero.- REUNIONES.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y dentro del

primer trimestre, extraordinariamente cuando fuere convocada, la convocatoria se realizara por la prensa, de acuerdo lo que manda la ley de compañías en vigencia; en las reuniones de la Junta General Ordinaria se podrá tratar solo los temas de la convocatoria a no ser que se halle presente la totalidad del capital social y se aprobasen previamente por unanimidad los asuntos a tratarse, Artículo Decimo Cuarto.- RESOLUCIONES.- Para las resoluciones de la Junta General, su instalación y quórum, se estará lo dispuesto en la ley de compañías. Artículo Decimo Quinto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- La Junta General esta presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y a falta de este por cualquier socio designado: por mayoría de entre los presentes. El Gerente General actuara como secretario de la Junta a menos que este nombre un secretario Ad hoc.- Artículo Decimo Sexto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- En lo referente a las atribuciones de la Junta General se estará a lo dispuesto por el Artículo ciento dieciocho de la ley de compañías.- Artículo Decimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser miembro o no de la misma, durara en sus funciones dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Artículo Decimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- a).- Presidir las secciones de la Junta General.- b).- Suscribir con el Gerente General los libros y aportaciones de los socios así como las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



actas de la Junta General.- c).- Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deberá ser suscrita por el.- d).- cuidar de la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e).- reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- Artículo Decimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios de la compañía pudiendo ser socio o no de la misma; durara dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a).- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b).- suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios así como las actas de la Junta General.- c).- dirigir la administración de la compañía.- d).- decidir conjuntamente con el Presidente la creación de sucursales y agencias.- e).- formular las proformas presupuestarias y someterlas a aprobación de la Junta General de Socios.- f).- suscribir toda clase de contratos y obligaciones que no excedan de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuando exceda de dicho monto deberá intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.- g).- Presentar a la Junta General el programa de trabajo, presupuesto anual, así como los balances e informes.- h).- supervisar la marcha administrativa de la sociedad y nombrar y remover al personal administrativo, técnico y operacional

necesario para el buen funcionamiento de la compañía.-
j).- cumplir las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo a la ley y estos estatutos.

CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Primero.-

FISCALIZACION.- La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o mas fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretara los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. CAPITULO SEXTO.-

LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Segundo.- La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en la ley General de Seguros, sus Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto por la ley de compañías.-

En caso de liquidación voluntaria actuara como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el capítulo duodécimo secciones uno, dos y tres de la ley General de Seguros.-

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo

Tercero.- El año económico se contara desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.- Artículo

Vigésimo Cuarto.- Para los casos no previstos en estos estatutos, los socios se someterán a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



la Ley de Compañías en forma supletoria y a las disposiciones y regulaciones que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTES.- Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía que es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en dinero efectivo, el cincuenta por cincuenta por ciento a la suscripción de este contrato y el cincuenta por ciento restante en ciento ochenta y días, de acuerdo al siguiente detalle y el certificado de deposito de la cuenta de integración del capital que se agrega.

SOCIO	APORTE	CAP SUSCRITO	CAP PAGADO	PARTICI.
CARLOS TRUJILLO R	250	250	125	250
VINICIO ESPINOSA	250	250	125	250
CARLOS TRUJILLO VITERI	100	100	50	100
JORGE FELIX NAVARRETE CABEzas	300	300	150	300

QUINTA.- FORMA DE PAGO E INTEGRACION DE CAPITAL.- El cincuenta por ciento del capital social ha sido pagado por los socios en dinero en efectivo acuerdo de integración de capital, el 50% restante en ciento ochenta días de la firma de esta escritura. SEXTA.- DECLARACION ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento, que los fondos utilizados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito. SEPTIMA.- INCORPORACION DE NORMAS.- Para todo cuanto no se encuentre considerado en el presente estatuto social, los socios declaran y aceptan someterse a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, su Reglamento General, el Código de Comercio, la Ley de

Compañías como norma supletoria y las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

OCTAVA- DISPOSICIONES FINALES.- En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a).- se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la compañía b).- Autorizan en forma expresa al doctor CARLOS TRUJILLO MONTALVO, para que a nombre de la compañía realice todos los tramites necesarios para la inscripción y aprobación de esta escritura: se autoriza al doctor CARLOS TRUJILLO MONTALVO para que convoque a la primera Junta General la que tendrá como objeto necesario la designación de los funcionarios cuyo nombramiento correspondiente a la Junta General y la ratificación de todas las gestiones que ha nombre de la compañía haya realizado el Dr. Carlos Trujillo Montalvo. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás clases de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA que quedá elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgentes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Carlos Trujillo Montalvo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil doscientos dieciocho.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

C. Trujillo 170221863

CARLOS ALBERTO TRUJILLO MONTALVO

Vinicio Espindosa 170666085-7

VINICIO HIPOLITO ESPINDOSA ALMEIDA

Carlos Trujillo 171625630-2

CARLOS ALFREDO TRUJILLO VITERI

Jorge Felix 170749501-4

JORGE FELIX NAURRETE CABEZAS

WNT
L. A. A.

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CATEGORIA: CIUDADANIA No. 170666085-7
ESPINOSA ALMEIDA VENICIO HIPOLYTO
THERESITA/PIRANE/ING/MARIANI ACOSTA
YA FEBRERO 1960
DNI-2 0140 00277 H
IMBABURA (PARRA)
SABANALBA 1960



ECUATORIANO***** V4444V4444

CASADO BEICE ANGELITA SARANGO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HIPOLYTO ESPINOSA
MARI T ALMEIDA
C/ITU 10/04/2007
10/04/2019

REN 2343358



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

043-0066 1706660857
HOMBRE GEBAA
ESPINOSA ALMEIDA VENICIO HIPOLYTO

PROVINCIA GATO
LA MARZALLA CANTON



Handwritten signature and vertical line



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SBS-INSP-2010- CIENTO CINCUENTA Y CINCO de la SRA. INTENDENTA NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO de 17 de agosto del 2010, bajo el número 3648 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "TRUJILLO ESPINOSA TES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", otorgada el 02 de marzo del 2010, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2005.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 39427.- Quito, a cuatro de noviembre del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/g-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2010-155

PAULINA GUERRERO VIVANCO
INTENDENTA NACIONAL DEL SISTEMA
DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Carlos Trujillo M., ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía TRUJILLO ESPINOSA TES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., para lo cual adjuntó los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada ante el Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, el 2 de marzo del 2010;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006; ratificadas con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre del 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de TRUJILLO ESPINOSA TES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con el capital social de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00), dividido en MIL PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de TRUJILLO ESPINOSA TES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., otorgada el 2 de marzo de 2010, que ha sido aprobada por la presente resolución; y, sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

f. Paulina Guerrero Vivanco



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INSP-2010-155
Página dos

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

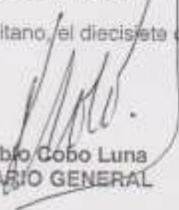
ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía TRUJILLO ESPINOSA TES AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., publique el estatuto social para ser distribuido entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto de dos mil diez.


Dra. Paulina Guerrero Vivanco
INTENDENTA NACIONAL DEL SISTEMA
DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto de dos mil diez.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Santiago Peña Ayala
SECRETARIO GENERAL (E)

Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 249
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 1111
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 578 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 4 NOV 2010



[Handwritten Signature]
Dr. Raúl Caybar Secatra
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CAJÓN QUITO